

NUMERO 69.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

- Artefactos de pasta no especificados, imitando el ámbar Fracción 857. \$0.40. Kilo legal.
- Calendarios y libros impresos encuadernados á la rústica, conteniendo anuncios..... Fracción 775. Exentos.
- Camas de hierro, con adornos de latón, bronce ó cobre.. Fracción 341. \$0.15. Kilo bruto.
- Camas de hierro, forrado de latón... Fracción 284. \$0.30. Kilo bruto.
- Carpetas y antima-

- casares de tela de algodón sin bordados, con mezcla de metal falso en el tejido..... Fracción 474.^a \$1.00 Kilo legal.
- Guantes de piel, para juego de pelota. Fracción 73. Pieza, \$0.50.
- Manteca compuesta (Cottolene y Compound Lard).... Fracción 46. \$0.10 Kilo bruto.
- Pieles preparadas, de cabra ú otro pelo común imitando las de oso, tigre y demás reputadas como finas ó raras. Fracción 78. \$2.00. Kilo legal.
- Ponchos ó cubrepies de tela de lana con ó sin bolsas, para carruajes, aun cuando tengan monograma ó adornos propios, de metal fino. Fracción 593. \$5.50. Kilo legal.
- Puentes completos de hierro, con sus partes de madera, para caminos comunes..... Fracción 332. Exentos.

Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, con mezcla de paja en tiras ó trenzas ó en todo el tejido, acabados, con avíos ó adornos Fracción 916. Pieza, \$ 1.00.

Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado, ó pasta de papel, con mezcla de paja en tiras ó trenzas ó en todo el tejido, en corte, sin avíos ni adornos..... Fracción 917. Pieza, \$ 0.25.

Tela de cualquier fibra vegetal ó animal, que no sea seda, con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama y con bordados de seda.... Fracción 614. \$ 3.50. Kilo neto.

Tela de pie y trama

de seda, con encajes ó pasamanerías de algodón, lino ó lana, en el tejido..... Fracción 622. \$ 9.00. Kilo neto

Vaqueta ó suela imitada con desechos y raspaduras de cuero, ó que contenga cuero. Fracción 72. \$ 1.50. Kilo legal. México, Mayo 30 de 1896.—*Limantour.*—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896

NUMERO 70.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII - 11.

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para que hasta el 15 de Septiembre del corriente año de 1896, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten causen gravamen ni aumento alguno en las partidas del Presupuesto de Egresos.

“Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo, para que por el mismo período de tiempo y bajo las mismas condiciones, pueda celebrar, reformar ó rescindir los contratos de navegación, cuando solo se estipule en éstos el otorgamiento de exenciones especiales, en cambio de los servicios á que se obligan los concesionarios.

“Art. 3º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorización del uso que haga de la facultad que se le da por esta ley.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ge-

neral *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 6 de 1896.

NUMERO 71.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se reforma el artículo 33 del capítulo V de la ley de 7 de Junio de 1890, sobre patentes de invención, en los términos siguientes:

“Art. 33. El poseedor de una patente de invención ó perfeccionamiento, está obligado á acreditar ante la Secretaría de Fomento, al finalizar cada cinco años de la duración de la patente y para conservarla para otros cinco años, que ha hecho en la Tesorería General de la Federación, al concluir los primeros cinco años el pago de cincuenta pesos como derecho adicional; al terminar los diez años el pago de setenta y cinco pesos; y al fin de los quince años, el de cien pesos. Todos estos pagos deberán hacerse en pesos mexicanos.

“El plazo dentro del cual han de acreditarse estos pagos será de dos meses, después de la conclusión del período de cinco años y tendrá el carácter de improrrogable.

TRANSITORIO.

“Los interesados que hubieren incurrido hasta la fecha de la promulgación de esta ley en la caducidad establecida en el inciso tercero del art. 37 de la ley de 7 de Junio de 1890, podrán acogerse á las disposiciones de esta ley para eximirse de la pena de caducidad, siempre que verifiquen el pago correspondiente de derechos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de su promulgación; y sin perjuicio de

los derechos que hubieren adquirido terceros después de la declaración de caducidad.

“México, á 27 de Mayo de 1896.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 2 de Junio de 1896.—*Fernández Leal*—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Junio 5 de 1896.

NUMERO 72.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Durante diez años á contar desde el proximo ejercicio de 1896 á 1897, se consignarán en el Presupuesto de Egresos, correspondiente á cada año fiscal \$ 300,000 con que el Erario federal contribuye para las obras de drenaje y saneamiento de la capital de la República.—*Trinidad García*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—Rúbrica.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—Rúbrica.—*José Peón y Contreras*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1896.

González Cosío.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 6 de 1896.

NUMERO 73

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede al Gobierno del Estado de México, exención de los derechos de importación por cinco estatuas, una fuente y cuatro lámparas, que ha introducido para el ornato de la ciudad de Toluca.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Donde*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 8 de 1896.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1896.

NUMERO 74.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:
Guillermo Enríquez de Rivera, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he ideado un juego infantil denominado “La Fortuna del Hogar,” y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponden como autor del expresado juego, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares manuscritos de la plana que contiene el diseño de los diez cartones que forman el juego y dos ejemplares de la explicación correspondiente.

México, Mayo 29 de 1896.—*Guillermo Enríquez de Rivera*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística respecto del juego denominado "La Fortuna del Hogar;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña manuscritos de la plana que contiene los diseños de los diez cartones que forman el juego, y de dos ejemplares de la explicación respectiva, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Guillermo Enríquez de Rivera.

Es copia. México, Junio 1º de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm 142.—Junio 13 de 1896.

NUMERO 75.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Luis G. Guisasola, Presbítero, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he traducido al castellano, en dos tomos, de la cuarta edición hecha en Amberes, la obra que en latín escribió con el título de "Espejo de amor y de dolor en el Sacratísimo y Divinísimo Corazón de Jesús encarnado, eucarístico y crucificado," el R. P. D. Antonio Ginther; y deseando impedir que la traducción sea reproducida por otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la traducción referida, de la cual acompaño por duplicado los cuatro primeros pliegos hasta hoy impresos, procurando remitir en su oportunidad los restantes á medida que se vayan publicando.

México, Mayo de 1896.—*Luis G. Guisasola*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho al cástellano de la obra escrita en latín por el R. P. D. Antonio Ginther con el título de "Espejo de amor y de dolor en el Sacratísimo y Divinísimo Corazón de Jesús encarnado, eucarístico y crucificado;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los cuatro primeros pliegos de la traducción mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente, esperando que, como ofrece, continuará remitiendo los ejemplares que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México Mayo, 6 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al Sr. Presbítero Luis G. Guíasola.—Presente.

Es copia. México, Mayo 6 de 1896.—P. E. O. M.: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 13 de 1896.

NUMERO 76.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos* —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ignacio Zayas y Zetina, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una combinación para anuncios y ventas de boletos de pasajes, etc., de ferrocarriles á la que denomina "El anuncio económico," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada combinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*.

— Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 865, expedida á favor del Sr. Ignacio Zayas y Zetina.

Queda registrada esta patente bajo el número 865 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de una combinación para anuncios y venta de boletos de pasajes, etc., de ferrocarriles á la que denomina "El anuncio económico," por la que se la ha concedido privilegio.

México, 11 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 150.

México, Junio 20 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

NUMERO 77

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Louis Pelatan y Fabrizio Clerici, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en la extracción del oro y de la plata de sus correspondientes minerales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz*